



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Con acuerdo queda en su Intendencia

Re.
Don Pedro
Panadero

Donc. en sus Agencias. En virtud de los Decretos del Rey
de Panaderos en que se expresan la mucha perdida que se
hacen de las harinas a Dios Reales y dando la opor-
tunidad al Pan con el peso de Diez y tres onzas y el de harina y tercio
ialo. Derrico y Derrico de Mariscos con otras expresiones
que se refieren en las prohibiciones Reales para
su Intendencia. Entendido que era su acuerdo para dar
la Real Cédula de Conbenja para el primer Cabildo ordinario
se celebre se abraja la Licitud y se hiciera con dicho Real
Acuerdo de acuerdo en el tiempo del peso de las harinas
peso de Diez y tres onzas y tercio. Calicava con dicho Real
acuerdo y el de la Real Cédula que produce una arroba de
dicho grano era su acuerdo con dicho Cabildo de
Don Pedro abodo. los Cañeros de J.

De las harinas
de Cañeros

Los señores Salaspanca y Bernabé Anasich dijeron que era su
acuerdo que las harinas que se aprehendieron en la Real Audiencia de
dieron once fanegas de dicho grano y se entregó en el
posito de la Real Audiencia de Diez y tres onzas y tercio de
entre Diez y tres onzas y tercio de dicho grano, como fanegas
y media de suado vendida a Dios Reales y suman de
de Treinta y quatro libras de peso Real y de dicho

